ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE COTO BRUS PARA QUE SEGREGUE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL SECTOR DISTRITO SABALITO DE COTO BRUS, PUNTARENAS

EXPEDIENTE N.º 20.811

22 DE FEBRERO DE 2021

TERCERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE COTO BRUS PARA QUE SEGREGUE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL SECTOR DISTRITO SABALITO DE COTO BRUS, PUNTARENAS

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso público el bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número cinco cero cero cuatro cinco (50045), derecho cero cero cero, naturaleza terreno, lote 1, repastos, destinado a zona verde; situado en el distrito dos, Sabalito; cantón ocho, Coto Brus, provincia de Puntarenas. Mide diecisiete mil quinientos veinte metros con cinco decímetros cuadrados (17520,5 m2). Linderos: al norte, camino público con ciento once metros con ochenta y cinco centímetros (111, 85m); al sur, Edwin Barrantes río Sucio en medio; al este, Cooperativa de Caficultores de Sabalito R.L. y, al oeste, Edwin Barrantes. Plano catastrado P- cero cinco tres cinco ocho seis cuatro – uno nueve ocho cuatro (P-0535864-1984). Su dueño registral es la Municipalidad de Coto Brus, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno uno tres (3-014-042113).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus para que segregue diez mil metros cuadrados (10000 m^2), del lote de su propiedad descrito en el artículo 1 de esta ley, y se reserva el resto de la finca, con su naturaleza actual, para la Municipalidad de Coto Brus.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus para que done el área de terreno segregado, del lote de su propiedad descrita en los artículos 1 y 2 de esta ley, a la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, cédula jurídica número tres-cero cero dos- seis nueve dos cuatro uno ocho (3-002-692418), el cual se utilizará para la construcción de las oficinas de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, así como para una sala de capacitación y el establecimiento de un proyecto productivo para las asociaciones afiliadas.

ARTÍCULO 4.- En compensación del lote segregado de la finca desafectada mediante los artículos 1 y 2 de esta ley, se destina el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Coto Brus, inscrito en el Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula número uno siete seis siete ocho seis (N.°176786), derecho cero cero cero, naturaleza terreno, café, situado en el distrito dos, Sabalito; cantón ocho, Coto Brus, provincia de Puntarenas. Mide diez mil metros cuadrados (10000 m^2). Linderos: al norte Anita Barrantes Ureña, Alicia Barrantes Hernández y finca madre Abilio Barrantes Hernández; al sur Luis Wachong Lee y calle pública; al este y el oeste Abilio Barrantes Hernández. Plano catastrado número P – cero dos cero uno cuatro tres seis – uno nueve nueve cuatro (P-0201436-1994).

Se autoriza el cambio de naturaleza de este terreno para que pase de uso de “café” a “terreno destinado a zona verde”.

ARTÍCULO 5.- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Coto Brus. La Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

María Vita Monge Granados

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez
Diputadas y diputado